

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

- RADICADO No.** : 81 001 3333 002 2016 00184 00
- DEMANDANTE** : Alba Lilia Medina Romero y otro
- DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por Alba Lilia Medina Romero y Stefanny Julieth Pérez Medina en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la firma de abogados INTERALIANZA S.A.S., identificada con N.I.T. 900708018-7 y matrícula mercantil N° 894077-16, representada legalmente por el abogado Jairo Eulices Porras León, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.203 y portador de la tarjeta profesional N° 123.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a escritos de poder visibles a folios 22-25 del expediente y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali visibles a fls. 45-47 del expediente.

**OCTAVO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 074, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria